REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. EJECUTIVO No. 202200060

Viene al Despacho el expediente de la acción EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por ANDREA MARCELA ORTÍZ FONSECA contra JUAN FRANCISCO VILLAMIL CASTILLA, con informe de haberse recibido contestación de la demanda con proposición de EXCEPCIONES PREVIAS y de MÉRITO, aclarando que las previas fueron presentadas en forma extemporánea y que no se acreditó haber copiado la contestación de la demanda a la dirección electrónica de la demandante y su apoderada.

De cara a lo anterior, se puede advertir que efectivamente las EXCEPCIONES PREVIAS alegadas por el abogado del ejecutado fueron presentadas en forma extemporánea, teniendo en cuenta que de conformidad con lo normado en el numeral 3º del artículo 442 del Código General del Proceso, en los casos de procesos ejecutivos los medios exceptivos previos deben proponerse mediante RECURSO DE REPOSICIÓN contra el mandamiento de pago y, teniendo en cuenta que la notificación del mandamiento de pago, de la solicitud de inscripción del ejecutado en el Registro REDAM y el auto de aclaración al señor JUAN FRANCISCO VILLAMIL CASTILLA, se cumplieron a través de su dirección electrónica el día 11 de marzo de 2022, quiere decir que el término para recurrir en reposición el mentado mandamiento de pago, corrió dos días después de este hecho, es decir, los días 16, 17 y 18 de abril de 2022 y el escrito de contestación con las excepciones previas, solo fue remitido a la dirección electrónica institucional de este Despacho, el día 23 de marzo de 2022.

Ahora bien, frente a la solicitud de la demandante de inscribir al demandado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, debemos tener en cuenta lo ordenado en el artículo 3º de la Ley Estatutaria 2097 de 2021 que a la letra dice:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

"ARTÍCULO 3o. PROCEDIMIENTO PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo."

El término de traslado de la solicitud al señor JUAN FRANCISCO VILLAMIL CASTILLA corrió los días 16,17,18, 22 y 23 de marzo y dentro del mismo su abogado presentó contestación oponiéndose, en forma general, a las pretensiones de la demanda, alegando falta de información sobre la cuenta en donde debe consignar el valor de la obligación alimentaria y falta de comunicación con la demandante y su hijo.

Debe advertir el Despacho que no son de recibo las disculpas presentadas por el apoderado del ejecutado, como causales de incumplimiento de pago de la obligación alimentaria para con el niño JUAN ESTEBAN VILLAMIL ORTÍZ, en razón a que en el documento presentado como título ejecutivo, obra el acuerdo que suscribieron los señores ANDREA MARCELA ORTÍZ FONSECA y JUAN FRANCISCO VILLAMIL CASTILLA respecto de sus obligaciones para con su hijo, en donde claramente se informa el número de la cuenta de ahorros del Banco Davivienda en donde deben ser consignados los emolumentos allí acordados.

Por lo anterior y, en acatamiento de la normativa citada renglones arriba, se ordena **INSCRIBIR** el nombre del señor **JUAN FRANCISCO VILLAMIL CASTILLA** en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM. Por Secretaría líbrese la comunicación que corresponda.

De otra parte, propuestas con la contestación de la demanda EXCEPCIONES DE MÉRITO, de ellas se corre traslado a la ejecutante y su apoderada judicial, por el término de diez (10) días, con el fin de que se pronuncien sobre ellas, como lo ordena el numeral 1º del artículo 443 de la normativa procesal civil.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se reconoce personería al abogado RUDY BOCANEGRA PRIETO como apoderado judicial del señor JUAN FRANCISCO VILLAMIL CASTILLA en los términos y para los efectos del poder conferido y, de paso **LLAMA SU ATENCIÓN** para que cumpla los deberes que impone el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en cuanto tiene que ver con copiar a la contraparte todos los memoriales o actuaciones que realice dentro del proceso.

Nobio g la h-Min NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

NOTIFIQUESE

La Juez,

AUTO 202200060-Página 3 de 3